



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA  
DE ESTADO DE ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE  
POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ENERGÍA NUCLEAR

O F I C I O

S/REF: TRA/SOLIC/2022/186

N/REF: TRA-CONV/RES/22-03

Consejo de Seguridad Nuclear  
Dirección Técnica de Seguridad Nuclear  
C/ Justo Dorado Dellmans, 11  
28040 MADRID

**ASUNTO: Resolución por la que se convalida la revisión 7 del certificado de aprobación D/4343/IF-96, emitido por la autoridad competente de Alemania, relativa al modelo de bulto tipo ANF-18.**

Adjunto se remite copia de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 15 de julio de 2022, relativa al asunto de referencia, para su conocimiento.

EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DE ENERGÍA NUCLEAR

JOSÉ MANUEL REDONDO GARCÍA  
(Firmado electrónicamente en  
la fecha indicada en el margen)

Adjunto: lo citado.

[SG ENERGIA NUCLEAR - FECHA Y NUMERO DE REGISTRO DE SALIDA 15-07-2022 - 931](#)

[www.miteco.gob.es](http://www.miteco.gob.es)  
[bnz-sgenergianuclear@miteco.es](mailto:bnz-sgenergianuclear@miteco.es)

PASEO DE LA CASTELLANA, 160  
28071 MADRID  
TEL: 91 349 74 20  
FAX: 91 349 75 29



Código: **12121586-701727331208VP6HYIOS** Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>  
Documento electrónico, página 1 de 1.



Ref.: TRA-CONV/RES/22-03

**Resolución por la se convalida la revisión 7 del certificado de aprobación D/4343/IF-96, emitido por la autoridad competente de Alemania, relativa al modelo de bulto tipo ANF-18.**

Mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 31 de octubre de 2017, se convalidó la revisión 6 del certificado de aprobación D/4343/IF-96, relativa al bulto de transporte ANF-18, con validez hasta el 30 de junio de 2022.

Con fecha 18 de febrero de 2022, se recibió en este Ministerio escrito de Advanced Nuclear Fuels GmbH mediante el que solicitaba la convalidación de la revisión 7 del certificado de aprobación citado, emitido por la autoridad competente de Alemania.

El Consejo de Seguridad Nuclear, el 13 de julio de 2022, emitió su informe favorable sobre la solicitud referida.

De conformidad con el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, con el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español; y con el Real Decreto 412/2001, de 20 de abril, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril; y con el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG).

De acuerdo con el informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar la convalidación de la revisión 7 del certificado de aprobación D/4343/IF-96, con la identificación correspondiente E/109/IF-96 (revisión 7), y con validez hasta el 28 de febrero de 2027, debiendo cumplirse los límites y condiciones que figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaria de Estado de Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.





Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL  
DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

MANUEL GARCÍA HERNÁNDEZ  
(Firmado electrónicamente en  
la fecha indicada en el margen)

Advanced Nuclear Fuels GmbH.





## ANEXO

### LÍMITES Y CONDICIONES A LOS QUE QUEDARÁ SOMETIDA LA CONVALIDACIÓN DEL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE DISEÑO DE BULTO DE TRANSPORTE D/4343/IF-96, REVISIÓN 7.

1. Se convalida el certificado de aprobación del modelo de bulto ANF-18, con marca de identificación D/4343/IF-96, revisión 7, aprobado por la autoridad competente de Alemania como bulto Industrial tipo 2 (BI-2) para material fisionable de conformidad con las disposiciones de los Requisitos de seguridad N° SSR-6, Rev.1, del OIEA (Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos) edición del año 2018.

El certificado fue expedido el día 2 de febrero de 2022 con validez hasta el 28 de febrero de 2027.

2. Se le asigna a la presente convalidación la identificación E/109/IF-96 (revisión 7), con validez hasta el 28 de febrero de 2027, siempre y cuando no se produzcan modificaciones técnicas o administrativas con anterioridad a dicha fecha.

3. Este certificado aprueba el transporte del bulto ANF-18 por vía terrestre y marítima, pero no por vía aérea.

4. El bulto ANF-18 deberá ser transportado en la modalidad de Uso Exclusivo.

5. La descripción del bulto y del contenido autorizado es el referido en el certificado D/4343/IF-96, revisión 7, de la autoridad competente de Alemania, con la salvedad de que bajo esta convalidación sólo se permite el transporte de elementos de combustible tipo 16x16-20.

6. El índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) del bulto será de 1.

7. La presente convalidación quedará prorrogada automáticamente hasta el 30 de abril de 2027, siempre que en el país de origen ya se haya emitido la correspondiente revisión de su certificado de aprobación y siempre que la solicitud de renovación de esta convalidación se haya presentado al menos 60 días antes de su fecha de caducidad, adjuntando el certificado de aprobación del país de origen o, en su defecto, información sobre las modificaciones introducidas en el informe de seguridad del bulto que se considerarán en la siguiente revisión de dicha aprobación.

8. La solicitud de renovación de esta convalidación deberá ajustarse a lo establecido en la Guía de Seguridad 6.4 del Consejo de Seguridad Nuclear "Documentación para solicitar autorizaciones en el transporte de material radiactivo: aprobaciones de bultos y autorización de expediciones de transporte".





9. El expedidor de un bulto ANF-18 deberá disponer de este certificado y del certificado D/4343/IF-96, revisión 7, así como de toda la documentación necesaria para la correcta utilización del bulto.

10. El expedidor deberá seguir las instrucciones de utilización y mantenimiento de los bultos, referidas en el certificado D/4343/IF-96, revisión 7.

11. En caso de expediciones del bulto ANF-18 cuyo origen no sea una instalación española, durante cada expedición deberá estar disponible documentación justificativa de haber realizado las verificaciones previas a la expedición y de haber ejecutado el programa de mantenimiento de los bultos, de acuerdo con lo recogido en el procedimiento ANFG-11.121 (13E) "Supplementary procedure for transportation of unirradiated fuel assemblies of the ANF GmbH, Lingen, Germany carried out within Spanish territory".

12. Los bultos ANF-18 deberán llevar grabado, de forma indeleble, la marca de identificación del país de origen y el número de serie. Asimismo, se deberán señalar con la correspondiente identificación de la autoridad competente española mientras se transporten por territorio nacional.

13. La garantía de calidad de los aspectos relacionados con la fabricación, pruebas, uso y mantenimiento del bulto ANF-18 deberán ser controlados mediante el correspondiente Programa de Garantía de Calidad, que formará parte del Sistema de Gestión requerido por la reglamentación de transporte vigente.

14. Este certificado no exime al expedidor del cumplimiento de cualquier requisito impuesto por el gobierno de cualquier país a través del cual o al cual se transporte el bulto.

15. El expedidor de un bulto ANF-18 a través del territorio español deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear:

- a) Con 15 días de antelación al inicio de cada expedición, una notificación que, al menos, incluya:
- Identificación del expedidor, transportista y destinatario.
  - Número de bultos y contenido de los mismos.
  - Distribución de los bultos en el medio de transporte.
  - Índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC).
  - Programación de las diferentes etapas de la expedición.
  - Itinerario del transporte.
  - Identificación de la póliza de cobertura de riesgo por daños nucleares y límite cubierto.

La información sobre la programación de la expedición y el itinerario no deberá incluirse en esta notificación si, en función del contenido del bulto, es aplicable el procedimiento de notificación definido por el Real Decreto 1308/2011, de 26 de septiembre, sobre protección física de las instalaciones y los materiales nucleares, y de las fuentes radiactivas.





- b) Un informe sobre el desarrollo de la expedición en los 15 días posteriores a la finalización de la misma, que incluya al menos:
- Fechas y horarios a los que finalmente se ajustó la expedición.
  - Variaciones con respecto a los datos comunicados en la notificación previa.
  - Las incidencias detectadas en el transcurso de la expedición, independientemente de que para las no conformidades identificadas en el punto quinto de la Instrucción de Seguridad del Consejo de Seguridad Nuclear IS-34, de 18 de enero de 2012, sobre criterios a aplicar a actividades relacionadas con el transporte de materiales radiactivos, se haya de seguir el procedimiento de notificación urgente y de adopción de medidas definido en dicha Instrucción.

